		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	Subgerencia de Cultura
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	No. Plan de Adquisiciones: 80111620 - 93141702
	Consecutivo: 65
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	INVERSIÓN
NOMBRE DEL PROYECTO O NECESIDAD QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	Protección del acceso a los derechos culturales para los habitantes del Departamento de Cundinamarca
FECHA DE ELABORACION DE LOS ESTUDIOS:	ENERO DE 2026

2. MARCO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
<p>MARCO JURIDICO.</p> <p>El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, en adelante IDECUT, es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, creado y reestructurado mediante Decretos Ordenanzaes Nos. 0264 del 2008 y 432 de 2020, respectivamente, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico.</p> <p>El IDECUT, en cumplimiento de su marco normativo tiene como misión trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de éstas actividades.</p> <p>En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del IDECUT, el artículo 5 del Decreto Ordenanza No. 432 de 2020 dispone que uno de sus objetivos, es promover la identidad y la cultura de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones arqueológicas, arquitectónicas, artísticas, míticas, tradiciones artesanales y folclóricas; y la gestión de políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo.</p> <p>De igual manera el artículo 6 del referido decreto Ordenanza, establece las funciones del IDECUT y dentro ellas, para este estudio desatacamos la prevista en los numerales:</p> <p><i>“6.1. Dirigir y supervisar la elaboración de la propuesta del plan de desarrollo cultural y gestionar su inclusión en el Plan Departamental de Desarrollo; y promover la inclusión de programas y proyectos de beneficio para Cundinamarca en los planes del Ministerio de Cultura.</i> <i>(...)</i></p> <p><i>6.3. Fomentar, promover, difundir y estimular las expresiones artísticas y culturales del Departamento.</i> <i>(...)</i></p> <p><i>6.5. Dirigir y supervisar la organización, financiación, cofinanciación y promoción de eventos culturales: municipales, provinciales, departamentales, nacionales e internacionales para realizarse en el Departamento.</i></p>

		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

(...)

6.11. *Promover y fomentar alianzas interinstitucionales o asociaciones de las que trata el artículo 7°, con el sector público y privado o mediante celebración de convenios para la promoción y ejecución de sus programas y proyectos institucionales*

6.12 *Dirigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultura y turismo y realizar las demás funciones que, por delegación, se le encomienden al Instituto o a alguna de sus dependencias internas”.*

Así como en obediencia de los mandatos constitucionales, establecidos en los artículos 2, 8 y 70 de la Constitución colombiana, que pregona los deberes de: cuidado, promoción y participación en las manifestaciones de cultura en el Estado.

Es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el mencionado artículo 209, lo cual, en el contrato a celebrar, se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo del IDECUT


Respecto al régimen de contratación de la entidad, se precisa que el artículo 26 del Decreto Ordenanza 432 de 2020 establece que los contratos que celebre el IDECUT se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas reglamentarias y disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008

También en rigor y amparo de la Ley 397 de 1997, el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Ahora bien, conforme a la estructura conceptual y operativa del Modelo de Gestión Pública de la Cultura del Departamento de Cundinamarca, establecido y actualizado mediante el Decreto Departamental No. 392 del 10 de diciembre de 2025, el cual actualiza el Decreto No. 018 del 1° de febrero de 2017, se identifica la necesidad de adelantar acciones especializadas de apoyo técnico, operativo y metodológico que permitan la correcta implementación, ejecución y seguimiento del modelo actualizado. Dicha necesidad se fundamenta en el deber de la Entidad de garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y eficacia que rigen la contratación estatal, en la medida en que la optimización del modelo de gestión pública de la cultura demanda una adecuada articulación con las dinámicas actuales del sector cultural departamental, así como la actualización de sus instrumentos conceptuales y operativos, lo cual no puede ser atendido de manera integral con la capacidad operativa instalada. En consecuencia, la contratación propuesta se configura como el mecanismo idóneo para asegurar la adecuada prestación del servicio público cultural, el logro de los fines misionales y la ejecución oportuna y eficiente de la política pública cultural en el Departamento de Cundinamarca.

Sumando a lo anterior, tenemos que el Manual de Contratación de la Entidad, establece que en los procesos de contratación que adelante el IDECUT, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

 <p>IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</p>		Código: FT-A-110.1-4-22
	<p align="center">ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

Sustentado en las funciones y normatividad citada anteriormente, el departamento de Cundinamarca, en el marco de su misión, objeto y funciones reconoce la importancia de la cultura en sus diferentes manifestaciones artísticas buscado distintos medios para su protección, salvaguardia y rescate asignado o delegando al Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, cuya responsabilidad es la de proteger la identidad cultural cundinamarquesa, dotándolo con diversas herramientas para la promoción, fortalecimiento y fomento de las diferentes expresiones culturales; para ello el IDECUT viene trabajando en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones, con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de éstas actividades.


Así mismo deben tenerse en cuenta las políticas culturales que establecen en la misión institucional del Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Departamento de Cundinamarca, como son las de brindar la capacitación artística y cultural y de autogestión de los grupos sociales, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana. Igualmente, como funciones le corresponde la promoción, difusión y cofinanciación de expresiones artísticas y culturales que se realicen en el Departamento; y concretamente promover y apoyar escuelas de formación artística y cultural en los municipios del Departamento.

Ahora bien, es de resaltar que los procesos de formación artística en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria y arraigo y su aporte es valioso como medio de expresión de las comunidades y espacio formativo para las nuevas generaciones, igualmente corresponden a un proceso cultural que se ha consolidado en las más diversas regiones del Departamento, constituyéndose en una actividad eminentemente socializante y generosa de identidad cultural colectiva.

La formación artística integral es un recurso fundamental para estimular el desarrollo creativo e innovador de toda la población desde la educación inicial, preescolar y los demás niveles educativos de los sistemas escolarizados y desde la educación no formal. Por lo tanto, es imperativo considerar estrategias metodológicas que fomenten las prácticas artísticas en toda la población y especialmente en los cinco primeros años de vida.

Basados en lo expuesto, la Gobernación de Cundinamarca pretende generar las condiciones suficientes para el desarrollo de los procesos de formación en Música, Danza, Teatro, Literatura, Artes plásticas, Artes visuales, Artes y oficios, Circo, Narración Oral y Áreas Interdisciplinarias, en los municipios de Cundinamarca, permitiendo fortalecer, incentivar y fomentar el acceso al derecho del conocimiento y el disfrute de las diferentes prácticas artísticas mediante procesos de formación, capacitación, seguimiento y evaluación, igualmente en la adquisición de dotaciones y accesorios, elementos y la socialización de los procesos públicos de formación artística.

Para dar cumplimiento a lo anterior y contribuir con los propósitos del Gobierno Departamental, relacionados en el Plan de Departamental **“GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN” 2024 – 2028**, el IDECUT realizó la formulación del proyecto de inversión denominado: **“PROTECCIÓN DEL ACCESO A LOS DERECHOS CULTURALES PARA LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, donde se contempla en la línea estratégica **“CON UNIDAD”** en la apuesta **“Integridad Humana”** con el proyecto **“Derechos Culturales”** en el que está consignada la meta de producto **N° META 147 – “Apoyar 10 áreas de formación artística y cultural para fomentar la identidad cundinamarquesa “Cultura Viva”.**”, el cual se encuentra inscrito en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión con el código **BPIN: 2024004250084**, el cual ha venido ejecutando y cuyo objetivo general está encaminado a dinamizar, promocionar y aumentar con asistencia técnica territorial los mecanismos culturales y artísticos a nivel departamental, aportando de esta manera al cumplimiento de la meta.

 <p>IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</p>		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 03
	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Fecha Elaboración: 01/06/2023

Así pues, con el fin de fortalecer estos procesos, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, ha venido ofreciendo, con muy buenos resultados, su apoyo a los municipios del departamento apoyando los procesos de formación artística en cada una de las áreas artísticas para que, entre otras actividades, impartan talleres pedagógicos específicos a los integrantes de estos procesos; brindando así, la oportunidad de mejoramiento, cualificación y fortalecimiento de los conocimientos adquiridos e identificación de nuevos talentos.

Lo anterior permite verificar la existencia de la necesidad de la contratación de una persona con formación en docencia artística, que cuente con amplio recorrido y experiencia en procesos de formación, lo cual permitirá satisfacer las exigencias emanadas de la actividad cultural del IDECUT originadas en los municipios del departamento, lo cual contribuirá al desarrollo cultural y artístico del departamento, pues dicha contratación dispuesta desde este estudio previo, atiende a las exigencias que obedecen a los deberes emanados por la Constitución, las normas de Contratación Nacional, y normas aplicables, tanto de orden nacional como territorial.


Para satisfacer la necesidad antedicha, conforme a las razones expuestas previamente, se debe agregar que pese que, en las vigencias anteriores, el IDECUT logró avance en las metas culturales, es necesario continuar con la búsqueda del cumplimiento total de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Departamental; toda vez que debe buscarse que el cumplimiento se logre al 100% y sea entregado una vez culmine la vigencia del actual Plan, requiriendo un continuo seguimiento.

Así pues, con el fin de fortalecer estos procesos, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, ha venido ofreciendo, con muy buenos resultados, su apoyo a los municipios del departamento a través de la convenios interadministrativos o contratación directa de formadores en cada una de las áreas artísticas para que, entre otras actividades, impartan talleres pedagógicos específicos a los integrantes de los procesos; brindando así, la oportunidad de mejoramiento, cualificación y fortalecimiento de los conocimientos adquiridos e identificación de nuevos talentos.

Desde el IDECUT se promueven los procesos de formación integral, procesos de aprendizaje, lúdicos e imitativos con métodos experimentales en cada una de las modalidades artísticas (Música, Danza, Teatro, Literatura y Artes plásticas, Arte rupestre, Artes visuales y Artes y oficios.) desde un trabajo individual y colectivo que beneficie a toda la población del municipio es de vital importancia para el IDECUT, además, por que como se ha podido evidenciar que se ha logrado la recopilación de la historia de nuestras tradiciones y la participación activa de todas las instituciones educativas del municipio, así como la recuperación y creación de nuevos espacios donde se promuevan los talentos y expresiones artísticas; ya que actualmente muchos municipios no cuentan con espacios ni programas especiales de formación y promoción donde logren hacer partícipes a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la comunidad en general, siendo las expresiones artísticas parte esencial en la comunicación y formación del ser humano.

Sustentado en las funciones y normatividad citada anteriormente así como en las consideraciones arriba planteadas, es absolutamente claro que el IDECUT, en el marco de su misión, objeto y funciones, debe apoyar los procesos de formación artística en los diferentes municipios del Departamento Cundinamarca, pues considera que estos procesos son el punto de partida para construir capital humano, capital social, alcanzar los propósitos del Plan de Desarrollo departamental y a la vez aportar en el desarrollo integral del ser humano en nuestro Departamento.

No obstante, de acuerdo con el diagnóstico realizado por el IDECUT, se identifica que, la mayor debilidad en estos procesos se encuentra en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, los cuales no cuentan con buenos procesos de formación, dejando la responsabilidad formativa a un solo maestro en todos los procesos. Esta debilidad se ve reflejada en el bajo nivel técnico de sus procesos al participar en los encuentros pedagógicos clasificatorios regionales y departamentales, así como en la deserción de estudiantes, en los inadecuados sitios para trabajar, entre otros aspectos, por lo que resulta indispensable priorizar el apoyo a estos municipios a través de la contratación directa de formadores en

 <p>IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</p>		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 03
	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Fecha Elaboración: 01/06/2023

diferentes áreas artísticas para que, entre otras actividades, impartan talleres pedagógicos específicos a los integrantes de estos procesos; brindando así, la oportunidad de mejoramiento, cualificación y fortalecimiento de los conocimientos adquiridos e identificación de nuevos talentos.

Bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados, la Subgerencia de Cultura es responsable de realizar la estrategia de formadores artísticos municipales mediante la contratación de formadores en cada una de las áreas artísticas como artes y oficios, circo, danzas, teatro, artes plásticas y visuales, literatura y música para que apoyen los procesos artísticos en los diferentes municipios del Departamento de Cundinamarca.

En este caso se precisa la contratación de formadores con perfiles específicos y experiencia relacionada den cuenta de su idoneidad y experticia para fortalecer los procesos de formación artística integral en cada una de las modalidades artísticas, ejecutando talleres pedagógicos, lúdicos y recreativos siguiendo los protocolos y el enfoque técnico y pedagógico previsto por el IDECUT como estrategia de seguimiento. Con esta contratación se busca fortalecer, consolidar y dar continuidad a los diferentes procesos de formación artística en el(los) municipio(s) del Departamento.

Los servicios serán prestados por el contratista seleccionado, en el(los) municipio(s) asignado(s) por el IDECUT y las labores deberán ser desarrolladas en dicho(s) municipio(s), incluidas sus veredas y corregimientos, y tendrán un cronograma de actividades y un plan pedagógico previamente aprobado por el IDECUT.

Lo anterior con el fin de lograr que las nuevas generaciones de los municipios del departamento puedan ser orientadas y acompañadas en las líneas artísticas. Cabe destacar que la práctica de las diferentes expresiones artísticas es importante en el desarrollo de los niños, jóvenes y adultos; toda vez que estimula su compromiso y disciplina, mejora la concentración, ayuda a socializar y a estimular el nivel de comunicación. Las artes artísticas como dimensión orientadora de la educación contribuyen a llenar de sentido, emociones y lenguajes, la actividad educativa tradicional. Devuelve a los estudiantes la posibilidad de soñar, crear y expresar a través de distintas posibilidades, sus creaciones.

Por otro lado, se tiene en cuenta para adelantar la presente contratación la autonomía administrativa que tienen los entes territoriales y las entidades descentralizadas del nivel territorial, frente a lo cual se hacen las siguientes consideraciones al respecto:


El artículo 1 ° de la Constitución Política de Colombia señala que: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

De otra parte el artículo 2° de la misma Constitución indica que: "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

Según el artículo 287 de la Constitución contempla que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C- 554 de 2007, señaló:

"(...)

		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

El Estado unitario se funda en el concepto de centralización política, lo cual implica un régimen constitucional único, la sujeción a unas mismas leyes y a una administración de justicia común y la adopción de decisiones políticas unificadas en relación con la totalidad del Estado.

La autonomía es un poder derivado de autorregulación, distinto de la soberanía, que es un poder originario, supremo e ilimitado, radicado en el pueblo y del cual emana el poder político. (Art. 3° C. Pol.)”

Es así como mediante el artículo 1°, del Decreto ordenanzal 432 del 25 de septiembre de 2020 del Departamento de Cundinamarca, se estableció “(...) el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera (...)”


A su vez, La Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos” establece en su artículo 3 “**Autonomía**. Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente (...) que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan (...).

Atendiendo a lo anterior, se advierte la necesidad de contratar bajo la causal de contratación directa, los servicios que describe el presente estudio previo, siendo conveniente y necesario para garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del IDECUT bajo la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo.

Ahora bien, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 establece que “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...)”

Es así como, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa de servicios de apoyo, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Basados en los anteriores fundamentos jurídicos, tenemos identificado el soporte para que el IDECUT proceda a adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es **PRESTAR SERVICIOS COMO FORMADOR EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTISTICA INTEGRAL EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MODELO DE GESTION PUBLICA DE LA CULTURA**, con el plazo y obligaciones que se describen en el presente documento.

		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

Una vez revisado el Plan Anula de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia **2026**, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA del sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co. Así mismo, la Entidad dispone de recursos tal como refleja el certificado de disponibilidad presupuestal que para el efecto expide el área de presupuesto de la entidad.

Finalmente, se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia de Unificación expedida por el Consejo de Estado Rad. No. 2013-01143 frente al objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en el Formato "Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal", e igualmente que el plazo de ejecución establecido en el presente estudio representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN

3.1. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS COMO FORMADOR EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTISTICA INTEGRAL EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE FOMENTO A LAS PRACTICAS ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MODELO DE GESTION PUBLICA DE LA CULTURA.

3.2. ALCANCE. El contratista de acuerdo con la oportunidad e idoneidad en la prestación del servicio apoyará el fortalecimiento de los Procesos de Formación Artística Integral, adelantando todas las actividades requeridas para el adecuado desarrollo de estos de acuerdo con el Plan Pedagógico y lineamientos metodológicos establecidos por el IDECUT. Las actividades se desarrollarán en el(los) municipio(s) asignado(s) por el IDECUT. El área de formación artística y municipio(s) será determinado en la respectiva minuta contractual.

3.2.1. Autorizaciones Licencias y/o Permisos: N/A.

3.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC


Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
80111620	80	8011	801116	Servicios temporales de recursos humanos
93141702	93	9314	931417	Servicios de promoción cultural

3.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

3.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.4.1. Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria. En ningún caso el plazo de ejecución podrá superar del 31 de diciembre del 2026.

3.4.2. Lugar de Ejecución. En el(los) municipio(s) del Departamento de Cundinamarca asignado(s) por la entidad.

		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

3.4.3. Valor del contrato. El valor del contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2026000154 del 07/01/2026**, que acompaña este documento. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

3.4.4. Forma de pago. El valor total del contrato se pagará en **SEIS (6) PAGOS MENSUALES IGUALES VENCIDOS** por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** cada uno.

Para la procedencia de los pagos será indispensable la acreditación del cumplimiento de las actividades de cada periodo mediante los siguientes requisitos: i. Informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente detalle por cada una de las actividades desarrolladas; ii. Certificación por parte del supervisor designado y iii. el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo con la normatividad vigente.

Los pagos a que se obliga el IDECUT en virtud de este contrato, estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificará mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada.

Nota. En atención a la “Ley de pagos a plazos justos”, el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista.

3.4.5. Anticipo / Pago Anticipado. N/A

3.4.6. Supervisión y/ o Interventoría. De acuerdo con especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta con el personal idóneo, se recomienda que la supervisión del contrato sea ejercida por el funcionario que ejerce el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 01 DE LA SUBGERENCIA DE CULTURA** o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.4.7. Liquidación del Contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, el contrato que resulte de la presente contratación no será objeto de liquidación. No obstante, en caso de que el contrato termine de manera anticipada por causas distintas a su cumplimiento normal, ya sea por mutuo acuerdo, incumplimiento de alguna de las partes, imposibilidad sobreviniente de ejecución u otra causa legalmente válida, las partes procederán a su liquidación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de terminación.

 <p>IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</p>		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 03
	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Fecha Elaboración: 01/06/2023

La liquidación tendrá como finalidad establecer el estado de ejecución del contrato, determinar las obligaciones cumplidas y pendientes, así como definir los saldos a favor o a cargo de cada parte. Para ello, se elaborará un acta que contendrá el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas, los pagos efectuados y cualquier otro aspecto relevante para la extinción definitiva de los derechos y obligaciones derivados del contrato.


En caso de que alguna de las partes no comparezca o no suscriba el acta de liquidación dentro del plazo señalado, se entenderá que acepta los términos consignados en el documento elaborado por la parte que sí haya cumplido con el procedimiento, sin perjuicio de los mecanismos legales de controversia contractuales.

3.4.8. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Presentar dentro del plazo establecido cada uno de los informes de gestión y actividades contra los que se realizará cada uno de los pagos.
2. Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual.
3. Mantener la información actualizada y organizada, en formato físico y digital en el sistema de información del IDECUT.
4. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el IDECUT o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al IDECUT, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
5. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
7. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el IDECUT, a través del supervisor del contrato.
9. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
10. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
11. Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
12. Informar al IDECUT sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.
13. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite a los pagos en los tiempos establecidos por el IDECUT.
14. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
15. Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II.
16. Efectuar a través del supervisor del contrato la entrega de los bienes de propiedad del IDECUT que fueron asignados durante la ejecución del contrato y tramitar con la correspondiente paz y salvo.
17. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Resolución Interna del IDECUT y demás normas concordantes sobre la materia.
18. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato en caso de haberse solicitado.
19. Contar con los equipos y herramientas que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.

 <p>IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</p>		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 03
	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Fecha Elaboración: 01/06/2023

20. Tramitar en la plataforma SECOP II las cuentas de cobro antes del vencimiento del plazo del contrato, incluida la correspondiente al último pago. Lo anterior aplica también para la aprobación de las cesiones o terminaciones anticipadas en la plataforma SECOP II.
21. Cumplir con las normas de bioseguridad que indique la entidad.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS


1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega de informes.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse.
2. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar la convocatoria para la inscripción de los participantes.
2. Conformar mínimo dos grupos en el(los) municipio(s) asignado(s) de diferentes rangos etarios, cada uno con al menos 20 personas asistentes al proceso en el área artística para el cual fue contratado.
3. Presentar propuesta pedagógica o plan de trabajo por cada municipio contratado y por grupo etario que contenga: metas a cumplir, metodología a implementar en el proceso con los objetivos a alcanzar.
4. Realizar sesiones de 14 horas semanales en el(los) municipio(s) asignado(s), según lo acordado con el(los) representante(s) del(los) municipio(s) en los espacios establecidos para realizar la labor de formación, garantizando la atención en la zona urbana y/o rural del municipio.
5. El (los) formador(es) deberá(n) realizar trabajo de formación mínimo dos (02) horas semanales en lugares dedicados a población con enfoque diferencial concertados con la dirección de cultura del(los) municipio(s).
6. Presentar los formatos establecidos por el IDECUT, para revisión de los informes mensuales detallando las actividades realizadas, anexar los registros fotográficos, formatos de inscripción, control de asistencia, compromisos y seguimiento de las acciones de implementación y fortalecimiento, donde se incluyen las planillas de caracterización de población de los grupos diligenciadas como parte del soporte de cada uno de los pagos.
7. Asistir virtual o presencialmente a todas las citaciones y capacitaciones que realice el IDECUT.
8. Realizar mínimo 2 reuniones con los padres de familia o acudientes de los participantes del proceso de formación artística donde se socialice el plan de trabajo, protocolo de desplazamientos a eventos en municipios fuera del de residencia y autorizaciones. En conjunto con los responsables de cultura en los municipios.
9. Replicar a los distintos grupos objetivos en los municipios del Departamento la información encaminada a postulación, participación y presentación a convocatorias, programas, proyectos encaminados al fortalecimiento de los procesos de formación.
10. Acompañar en los eventos culturales y turísticos del(los) municipio(s) asignado(s), con la presentación de sus procesos según área artística contratada.
11. Participar en los Encuentros Pedagógicos del área desarrollada convocados por el IDECUT.

		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

12. Elaborar una muestra final del trabajo realizado por cada uno de los grupos participantes.

CLAUSULAS ESPECIALES QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL FUTURO CONTRATO:

PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, obras, cartillas, libros, fotografías, vídeos, canciones y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

3.4.9. Obligaciones de la entidad.

1. Suministra la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Afiliar al contratista a la ARL de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 para que aquel pueda efectuar los pagos o cotizaciones correspondientes.
3. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
4. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
5. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, el cual señala que "(...) *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)*".

5. CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la Subgerencia Administrativa y Financiera del IDECUT, a través la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano certificó que, una vez revisada la planta de personal, frente al objeto y obligaciones expuestas en el presente documento de estudio previo, no existe personal suficiente y/o idóneo para adelantar las acciones previstas.

6. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

El estudio económico para determinar el valor de los honorarios del contratista se detalla en documento adjunto el cual se adelantó teniendo en cuenta las siguientes variables:

- La complejidad
- La necesidad
- Educación, formación profesional, especialidad y experiencia
- El tiempo de dedicación
- La cantidad de productos
- El número de actividades y
- La tabla de honorarios adoptada por la entidad.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En cumplimiento del principio de la selección objetiva y dentro de esta modalidad de contratación directa, debe dejarse claro que el criterio a tener en cuenta para contratar los servicios del contratista seleccionado en este proceso contractual, debe obedecer a los requisitos y condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar las acciones requeridas por la entidad; por lo tanto, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista reflejada en su propuesta, hoja de vida y documentos que la soportan, lo cual, con sus servicios permitirá fortalecer la capacidad institucional y contribuirá al cumplimiento de las metas previstas en el plan de acción y en el plan de compras del año 2026.

Con base en lo anterior, el perfil que debe reunir el contratista a efectos de poder ser seleccionado se describe a continuación:

A. FORMACION:

NIVEL DE FORMACION	PROGRAMA
Título de Formación técnica o Técnica Profesional o su equivalencia	Bellas Artes, Educación Artística, música literatura o afines al área artística que desempeña.


B. EXPERIENCIA:

CLASE	MESES
Relacionada	De 0 a 3 meses


NOTA: De conformidad con lo establecido en la Resolución 001 de 2026 por medio de la cual se establecieron los perfiles y tabla de honorarios para los contratistas del IDECUT vigencia 2026 y considerando que las obligaciones del contrato corresponden al ámbito de las artes se podrá aplicar la siguiente equivalencia: Título de formación técnica o técnica profesional por dos (2) años de experiencia y/o producción artística al exigido.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (INCLUYE MATRIZ ADJUNTA)

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación los cuales se detallan en la Matriz de Riesgos adjunta en los análisis del sector.



		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la cuantía, clase de contrato, así como la forma de pago sugerida para la contratación, la entidad prescindirá de la exigencia de garantías.
10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
El contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, por su modalidad de selección de contratación directa, NO está cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para la entidad, de acuerdo con Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, Art. 20). Por lo tanto, no aplica en contratación directa ya que está contemplada como una excepción en el manual de acuerdos comerciales de Colombia compra Eficiente.
11. ANEXOS
<p>A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONCEPTO PRECONTRACTUAL • SOLICITUD DEL CDP • CDP • ANALISIS DEL SECTOR • CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL
12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES
<p>Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.</p> <p>Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".</p> <p>Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma, adjunto al presente estudio se allega anexo contentivo del estudio del sector.</p>
13. RECOMENDACIÓN PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.
Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

		Código: FT-A-110.1-4-22
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

Por consiguiente, quienes suscriben el presente documento recomiendan a la Gerencia General del IDECUT la respectiva contratación directa, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente la Gerencia General del IDECUT como Ordenadora del Gasto.

14. RESPONSABLES

PROYECTÓ:	Nombre:	KARIN MONCADA PADILLA
	Cargo:	Profesional Universitario
	Firma:	
APROBÓ:	Nombre:	OSWALDO LEON CABALLERO
	Cargo:	SUBGERENTE DE CULTURA
	Firma:	
REVISIÓN JURIDICA:	Nombre:	DIEGO ANDRES CARRANZA SANCHEZ
	Cargo:	Abogado Contratista Subgerencia de Cultura
	Firma:	